

Hoy dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez para control de legalidad, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2017-00098-00, con memorial solicitud terminación proceso por pago (recibido correo institucional juzgado fecha 27 de noviembre de 2020. Para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACA)

Proceso:	PROCERSO MONITORIO
Radicado No.	157624089001-2017-00098-00
Demandante:	JOSÉ PLUTARCO PARRA GIL
Endosatario en procuración:	JUAN ANDRÉS CASTELLANOS
Demandado:	JOSÉ ANTONIO MATAMORROS RODRIGUEZ

Sora, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, visto el escrito presentado por el ejecutante y coadyuvado por su endosatario en procuración, Dr. **JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS**, solicitando la terminación del proceso por pago, es del caso dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada que dio origen al proceso ejecutivo referenciado, y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.

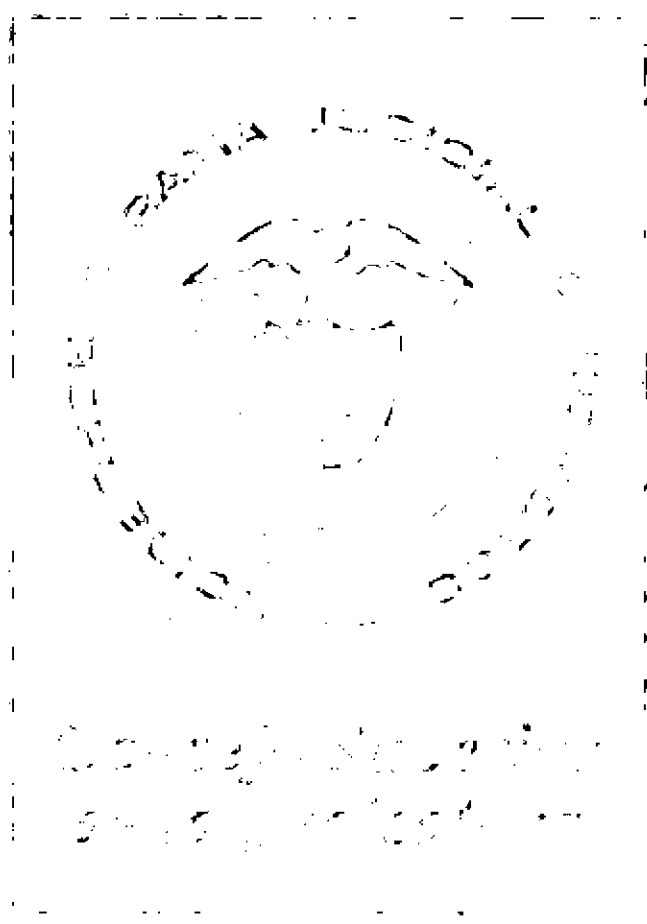
Así mismo, se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos, ya que éste es uno de los mecanismos anormales de terminación de un proceso civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente asunto, por **PAGO TOTAL** de la obligación, conforme a las voces del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por la parte accionante.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto mediante providencia calendadas ocho (8) de junio de 2017 del Juzgado promiscuo Municipal de Samacá sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 070-26141 y providencia



de fecha primero (1) de febrero de 2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora. **Líbrese los oficios correspondientes.**

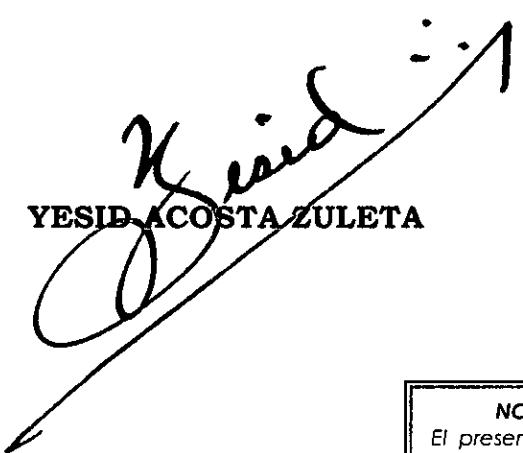
TERCERO. Sin condena en costas para las partes, por haber sido canceladas.

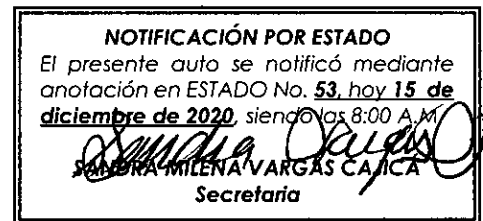
CUARTO. Por Secretaría procédase a desglosar los documentos base de la acción, a favor de la parte demandada y actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA





*Consejo Superior
de la Judicatura*